



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 011-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado Central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996, se publicó el protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en su Título II "De la Facilitación Aduanera para el Comercio", en sus artículos 103 y 104 dispone: "(...) *El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías (...); y, "(...) serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a) Facilitación al Comercio Exterior (...); b) Control Aduanero (...); c) Cooperación e intercambio de información; d) Buena fe (...); e) Publicidad (...); y, f. Aplicación de buenas prácticas internacionales (...)*";

Que, el literal b) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido los dictámenes previo y final de las negociaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida", establece entre sus políticas, posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo; y, profundizar el proceso de integración con América Latina, el Caribe y los países vecinos, como espacio de convergencia política y complementariedad económica, logística, estratégica, social, ambiental, turística, cultural y de cooperación; afianzando la capacidad negociadora de la región y fortaleciendo el desarrollo de las zonas fronterizas y la libre movilidad de las personas;

Que, de conformidad con los objetivos 4, 5, 7, 8 y 9 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida", se establece, entre otros, consolidar la sostenibilidad del sistema económico social, solidario afianzando la dolarización, mediante el incentivo de la inversión productiva privada en sus diversos esquemas. Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria, así como promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social;

Que, el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado, es un acuerdo plurilateral, de la OMC y el principal instrumento internacional que regula la conducta del comercio internacional en los mercados de contratación pública para sus Partes;

Que, el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado, tiene como objetivo garantizar condiciones de competencia justas, transparentes y no discriminatorias para las compras de bienes, servicios y servicios de construcción por parte de las entidades públicas cubiertas por el Acuerdo;

Que, según estimaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador (SERCOP), el rubro sobre compras públicas representó en el año 2018 un 6,4% del PIB ecuatoriano y un 20,1% del presupuesto general del Estado en el mismo período;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 23 de abril de 2019, se conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 005-2018 de 17 de abril de 2019, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual, se recomienda: *"(...) se apruebe el presente informe y se emita dictamen previo favorable para solicitar al Comité de Compras Públicas de la Organización Mundial de Comercio autorización para participar en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado, en calidad de observador (...)"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

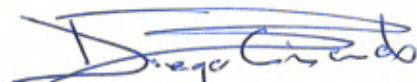
Artículo 1.- Aprobar la participación de la República del Ecuador en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en calidad de observador.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la articulación de la participación del Ecuador como observador del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de los procedimientos necesarios para esa participación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 23 de abril de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)



Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO